



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

REF. 0800131100032023-00319-00

PROCESO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA MEDIDA DE PROTECCIÓN.

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS EDUARDO BOLIVAR CASTRO contra la providencia proferida por la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA de fecha 13 de julio de 2023 que otorgó medida de protección definitiva al menor MATIAS BOLIVAR OTERO en contra de la señora LILY ESTHER OTERO CASTRO y por otro lado concedió la custodia y cuidado personal provisional del menor a cargo de LUIS EDUARDO BOLIVAR CASTRO.

ANTECEDENTES

1. El 5 de junio de 2023 Luis Eduardo Bolívar Castro en su condición de progenitor de Matías Bolívar Otero radicó solicitud de medida de protección V.I.F No. 193-2023 por violencia en contexto familiar en contra de la señora Lilia Esther Otero Castro y Anderson Domínguez Méndez para que este cese todo acto de violencia, maltratos, ofensas en contra del menor.
2. Ese despacho ordenó la práctica de unas pruebas de oficio y fijó audiencia para el día 13 de julio del 2023 a las partes.
3. En audiencia del 13 de julio de 2023, el COMISARIO PRIMERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA concedió medida de protección definitiva a favor del niño MATIAS BOLIVAR CASTRO en contra de LILY ESTHER OTERO CASTRO, se le ordenó a ambos padres acudir a TRATAMIENTO TERAPEUTICOS PROFESIONAL y a cursos pedagógicos sobre los derechos de la niñez y la adolescencia. Por otro lado, se estableció que los derechos de custodia y cuidado persona provisional de MATIAS BOLIVAR OTERO estarían a cargo de LUIS EDUARDO BOLIVAR CASTRO y se estableció la regulación de visitas con la madre la señora LILY ESTHER OTERO CASTRO.
4. Inconforme con la decisión, el señor LUIS EDUARDO BOLIVAR CASTRO presentó recurso de apelación contra la decisión referida, por no encontrarse de acuerdo con la decisión que de mantener el acuerdo de custodia y visitas, ya que considera que los derechos del menor no se



tomaron en consideración en el dictamen.

5. Mediante providencia del 14 de julio 2023 la Comisaria PRIMERA de Familia de Barranquilla dispuso remitir al Juez de Familia en turno el recurso impetrado por el señor LUIS EDUARDO BOLIVAR CASTRO contra la decisión de la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA del 13 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente al interponer el recurso bajo estudio solo manifiesta que no está de acuerdo con la decisión que de mantener el acuerdo de custodia y visitas, ya que considera que los derechos del menor no se tomaron en consideración en el dictamen.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la Ley 1098 de 2006 determinó que las Comisarias de Familia son entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que tienen como objetivo prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia transgredidos por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

Como Autoridad Administrativa con funciones Judiciales le corresponde a las Comisarias de Familia recibir y tramitar las solicitudes de protección que formulen los ciudadanos o ciudadanas por hechos de violencia intrafamiliar de conformidad con las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 reglamentada por el Decreto 652 de 2001 y Ley 1257 de 2008, lo dispuesto en los numerales 1,4 y 5 del Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 y Decreto 1069 de 2015 (Decreto Único reglamentario del sector justicia y del derecho). Como autoridad Administrativa de orden policivo ejercen la vigilancia, protección, promoción, control y sanción en relación con las normas protectoras de la familia, la niñez, la mujer, la juventud y la tercera edad, de conformidad con el numeral 9 del artículo 86, en concordancia con los arts. 106 y 190 de la Ley 1098 de 2006 y Código General del Proceso y de acuerdo con las funciones o a las competencias que en cada caso particular le asignen los Concejos municipales o distritales.

Examinando minuciosamente la actuación de la COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, encuentra este Despacho Judicial que la decisión objeto del recurso se encuentra fundamentada y ajustada a derecho, se garantizó el debido proceso de las partes intervinientes y existe en el plenario prueba allegada o

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





practicada que gozan de la suficiente fuerza para servir de sustento a su resolución.

La anterior afirmación es resultado del examen exhaustivo realizado a las pruebas documentales y lo manifestado por las partes, las cuales fueron tenidas en consideración por la Comisaria para forjar su perspectiva del asunto.

Inicialmente se evidencia que el menor se encuentra como víctima indirecta de los conflictos de sus padres, sus derechos han sido vulnerados en lo relacionado al derecho a la integridad personal por maltratos físicos, verbal y psicológicos a los que fue expuesto, teniendo en cuenta que se han utilizado técnicas de corrección inadecuadas por parte de su madre y su pareja.

Tras analizar en profundidad los argumentos del recurrente, este juzgado manifiesta que se encuentra de acuerdo con las consideraciones de la comisaría de familia, toda vez que no se puede alejar al menor de su madre totalmente, ya que se debe encontrar un equilibrio entre los padres separados para ejercer sobre el menor los derechos derivados de la autoridad paterna. Por otro lado, las visitas permitirán al niño, niña o adolescente conservar el afecto de sus padres y familiares y a éstos de continuar en el acompañamiento del proceso de desarrollo integral del menor de edad; por lo tanto, ha de tenerse en cuenta que la prevalencia de los derechos de los niños exige que la conducta de sus padres y familiares esté dirigida a su protección integral y a garantizarle el espacio de convivencia.

Es por esto, que no se puede desconocer que el menor MATIAS debe seguir cultivando el afecto, la unidad y solidez de la relación con su madre, teniendo en cuenta que las evaluaciones que le fueron realizadas se estableció que presenta afinidad y buena relación con ambos. Por lo tanto, alejarlo de ella sería desconocer sus derechos. Sin embargo, es impórtate garantizar que al menor no se vulneren sus derechos por hechos de violencias de cualquier tipo y se espera que las partes acaten y garanticen las medidas ordenadas por parte de la comisaria.

En consecuencia, la decisión adoptada por la Comisaria PRIMERA de Familia de Barranquilla el 13 de julio de 2023 dentro del proceso de medida de protección MP No. 193-2023 de la menor MATIAS BOLIVAR CASTRO HAINI TAFUR POLANCO en contra de la señora LILY ESTHER OTERO CASTRO, será confirmada.

IV. LA DECISIÓN



En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Confírmese la providencia del 13 de julio de 2023 proferida por la Comisaria Primera de Familia de Barranquilla de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente completo a la Comisaría Novena de Familia de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 144

Fecha: 24 AGOSTO de 2023

Notifico auto anterior de fecha
23 AGOSTO de 2023
MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02913e0143d3d2536bb291e55d50be4a45270fd60ca310090f6c0ce2ab429290**

Documento generado en 23/08/2023 02:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>